



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1184

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el asunto que correspondió por reparto, se advierte que se trata de solicitud de amparo de pobreza efectuada por SILVIO BRITO HINESTROZA PEREA, al tenor del inciso 2o del art. 152 del C.G.P., con el objeto de que se designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, tal como lo dispone el art. 154 Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a SILVIO BRITO HINESTROZA PEREA, consagrado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de apoderada judicial de SILVIO BRITO HINESTROZA PEREA, al abogado JOSE ROMAN MUÑOZ SEPULVEDA, con e-mail: munozylondonoabogados@gmail.com

TERCERO: Comunicar su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir a la apoderada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7o del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b92443c703acfdca03ec583bdf9d5b53267f89f77249ee33a92f9a3e5f2c03a**

Documento generado en 02/11/2023 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>